



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Quince de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2014-00785-00

CONSIDERACIONES

Como la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante se encuentra de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente, acceder a la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, teniendo en cuenta que la parte demandada ha cancelado en su totalidad la obligación acá demandada.

Así mismo, se procederá al levantamiento de las medidas que se hubieren decretado y a la entrega de dineros en la forma solicitada, según la relación de títulos que puede ser consultada en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaQuWwy-sYJAmXBv_CUVG5MBvfdDUXIico8H-L73StuIIQ?e=u6HrTH

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra CARLOS ARLEY MOSQUERA VALENCIA por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado al servicio de SINTRACONTEXA.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio, a través del siguiente enlace

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVc7HPvVjWBEnfj4_8PpT0B0h350pw0RUGTAJ_uLzCxTw?e=i94663

TERCERO: Se advierte que la contraseña para acceder al oficio será publicada el día 25 de marzo de 2022 en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte demandada de los títulos judiciales constituidos desde el 01/12/2021 hasta el 02/03/2022 por valor de \$1.576.842.

QUINTO: Advertir que, una vez ejecutoriado el presente auto, el expediente entrará a turno para elaboración de títulos.

SEXTO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

047

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc47a1fd2637d072eb3b0dbb180f3a214efe16439cf9f71344ebb43be933b609**

Documento generado en 15/03/2022 10:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>